



Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00052 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EVERNEY OSPINA OSPINA
Demandados: SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS Y WILINTON RONDÓN VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora juez** el presente asunto informando que de la actualización del crédito aportada por la parte ejecutada se corrió traslado conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, sin que se haya presentado objeción alguna, encontrándose pendiente de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose corrido traslado por Secretaría de la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandada sin que se haya presentado objeción alguna, le corresponde a este despacho proceder a su aprobación conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De los títulos de depósito judicial obrantes por cuenta del presente proceso, se procederá a realizar el pago a favor de la parte actora hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas.

De igual manera, se procederá a la devolución de los dineros a favor de la parte demandada, que corresponden a excedentes por haberse realizado el pago total de la obligación a la demandante, para lo cual se procederá al fraccionamiento del título No. 445180000001219, por valor de \$15.000.00.

Conforme fue solicitado por el apoderado de la parte demandada mediante memoriales de fechas 2 y 9 de febrero de 2023, y verificado el pago total de la obligación por parte de la parte demandada, se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto este Despacho



RESUELVE:

Primero: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, al no haberse presentado objeción alguna.

Segundo: Páguese a favor de la parte actora los títulos de depósito judicial, obrantes por cuenta del presente proceso, hasta concurrencia de la liquidación adicional del crédito y de costas.

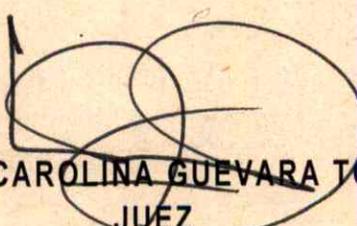
Tercero: De los dineros restantes que resulten del pago a favor de la parte demandante, devuélvase los mismos a favor de la parte demandada, siempre y cuando dentro del presente asunto no exista solicitud de embargo de remanentes, para lo cual se procederá al fraccionamiento del título de depósito judicial No. 44518000001219, por valor de \$15.000.00 de la siguiente manera: \$13.075,74 para la demandante y \$1.924,26 para la demandada.

Cuarto: Se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por así haberlo solicitado la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Quinto: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, sí existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

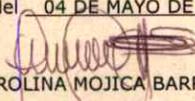
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

19 del 04 DE MAYO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria